



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR23-215
28 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Daniel Fernando Ladino Andrade contra la Resolución CSJHUR23-161 de 29 de marzo de 2023”

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 19 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-296 de 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165 y el Acuerdo 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR23-161 de 29 de marzo de 2023, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado.

Dicha resolución fue fijada por el término de cinco días hábiles en la Secretaría del Consejo Seccional del Huila, esto es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva desde el 30 de marzo hasta el 12 de abril de 2023.

El 12 de abril de 2023 el señor Daniel Fernando Ladino Andrade integrante del registro de elegibles del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal interpuso recurso de reposición y apelación contra la decisión contenida en la Resolución CSJHUR23-161 de 29 de marzo de 2023 mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por el señor Daniel Fernando Ladino Andrade contra Resolución CSJHUR23-161 de 29 de marzo de 2023, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La razón de inconformidad que expone el recurrente es que en la parte motiva de la Resolución CSJHUR23-161 de 29 de marzo de 2023, se determinó reclasificarlo con 100 puntos en el factor experiencia y docencia y con 30 puntos en el factor capacitación, sin embargo, en la parte resolutive del citado acto, no se actualizó dicha información por lo que solicita se corrija el error aritmético.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

El señor Daniel Fernando Ladino Andrade, el 20 de febrero de 2023, dentro del termino la Ley 270 de 1996, artículo 165, presentó solicitud de reclasificación en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Certificado laboral expedido de Cootranshuila del periodo de 2 de abril de 2018 al 6 de mayo de 2019.
- Certificado laboral expedido por Alcanos de Colombia del periodo 7 de mayo de 2019 al 7 de febrero de 2023.
- Certificado 37° Congreso Nacional de Derecho Comercial de 26 y 27 de octubre de 2021.
- Diploma de la Especialización en Derecho Administrativo
- Curso de conocimiento contrapartes SAGRILAFIT expedido por la Universidad de la Sabana.
- Curso de contratación Publica electrónica SECOP II y Tienda Virtual del estado colombiano.

4.1. De conformidad a lo establecido en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, numeral 5.2.1, la experiencia adicional y docencia se evalúa así:

“(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

En el presente caso, para establecer la experiencia adicional del recurrente se debe tener en cuenta lo que apporto al momento de presentar la solicitud de reclasificación, en la que se relacionan dos periodos de vinculación laboral, así:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
CONTRANSHUILA	2 de abril de 2018	6 de mayo de 2019	1 año y 4 días
Alcanos de Colombia	7 de mayo de 2019	7 de febrero de 2023	3 años, 9 meses y 4 días

Analizadas las certificaciones laborales allegadas consta que el recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 4 años, 9 meses y 8 días, con el cual obtiene 95,44 que sumado a los 41,67 que tenía ha de otorgársele el puntaje máximo en el factor experiencia adicional y docencia que es de 100 puntos.

Por lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignándole el máximo posible en el citado factor al recurrente.

4.2. Capacitación adicional

Revisados los documentos aportados por el señor Daniel Fernando Ladino Andrade para reclasificar en el factor capacitación, se advierte que allegó los siguientes documentos:

Institución	Título	Intensidad horaria	Puntos
Universidad Externado de Colombia	37° Congreso Nacional de Derecho Comercial	12	No cumple con la intensidad horaria exigida por el acuerdo de convocatoria,
Universidad Libre de Colombia	Especialización en derecho administrativo	N/A	20 puntos
Universidad de la Sabana	Curso en conocimiento contrapartes SAGRILAFT	30	No cumple con la intensidad horaria exigida por el acuerdo de convocatoria
Cámara de Comercio del Huila	Seminario Taller en Contratación Pública Electrónica SECOP II Y Tienda Virtual del Estado Colombiano	20	No cumple con la intensidad horaria exigida por el acuerdo de convocatoria

Por lo anterior se reclasificará en 20 puntos en dicho factor, obteniendo el recurrente un total de 30 puntos en dicho factor.

Conclusión

Por las razones dadas, deberá modificarse el artículo 1° de la Resolución CSJHUR23- 161 de 29 de marzo de 2023 actualizando los valores en los factores experiencia y capacitación adicional como el puntaje total obtenido por el señor Daniel Fernando Ladino Andrade en el registro reclasificado.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y, en consecuencia, modificar el artículo 1° de la Resolución CSJHUR23-161 de 29 de marzo de 2023 para el aspirante Daniel Fernando Ladino Andrade quien se le reclasificara en el factor experiencia y capacitación el cual quedara así:

Nombre y apellidos	Cédula	Prueba de Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
Daniel Fernando Ladino Andrade	1084924343	372,21	151	100	30	653,21

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Daniel Fernando Ladino Andrade contra la Resolución CSJHUR23-161 de 29 de marzo de 2023"

ARTICULO 2. NO CONCEDER el recurso de apelación por carencia de objeto, al haberse acogido las pretensiones del recurrente.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: Carrera Judicial Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT